

17/25

dictamen

Sobre el Proyecto de Decreto

de régimen de funcionamiento y
organización de la Mesa de Turismo de
Euskadi

Bilbao, 22 de diciembre de 2025



Consejo Económico
y Social Vasco

Euskadiko Ekonomia eta Gizarte
Arazoetarako Batzordea

Dictamen 17/25

I.- ANTECEDENTES

El 5 de diciembre de 2025 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social Vasco escrito del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo solicitando informe sobre el “Proyecto de Decreto de régimen de funcionamiento y organización de la Mesa de turismo de Euskadi”, según lo establecido en el artículo 3.1 de la Ley 8/2012, de 17 de mayo, del Consejo Económico y Social Vasco.

La norma que se nos consulta tiene por objeto, según se expone en su artículo 1.1, regular la composición, organización y funcionamiento de la Mesa de Turismo de Euskadi, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 13/2016, de 28 de julio, de Turismo.

De manera inmediata fue enviada copia del documento a todos los miembros del Pleno del Consejo a fin de que remitieran sus propuestas y opiniones y dar traslado de estas a la Comisión de Trabajo pertinente, según lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Económico y Social Vasco.

El 18 de diciembre de 2025 se reúne la Comisión de Desarrollo Económico y, a partir de los acuerdos adoptados, se formula el presente Proyecto de Dictamen para su elevación al Pleno del Consejo donde se aprueba por unanimidad.

II.- CONTENIDO

Parte expositiva

En el marco de una gobernanza abierta y participativa, resulta fundamental articular mecanismos que permitan incorporar a los diversos agentes pertenecientes al sector turístico en el seguimiento de las políticas públicas, un ámbito dinámico y en constante evolución.

La promulgación del Decreto 392/1987, de 15 de diciembre, del Departamento de Cultura y Turismo, supuso la creación del Consejo Vasco de Turismo.

Posteriormente, la importancia económica adquirida por la actividad turística y su potencial de futuro como medio de modernización de la economía aconsejaron la creación de un nuevo órgano. Por Decreto 80/1992, de 31 de marzo, se procedió a derogar el Decreto 392/1987, de 15 de diciembre y a la creación (en sustitución del Consejo Vasco de Turismo) del Consejo Consultivo de Turismo del País Vasco, estableciendo su composición y funciones, concebido como órgano de participación de entidades tanto públicas como privadas que inciden en el sector turístico.

La consolidación de Euskadi como destino turístico, exigía aumentar la coordinación y el trabajo conjunto con los agentes sectoriales, para asegurar el diseño y ejecución de una política turística eficaz y eficiente, lo que llevó a la creación de la actual Mesa de Turismo de Euskadi por Decreto 5/2015, de 27 de enero, al considerarse necesario realizar una remodelación del órgano asesor en materia de turismo, procediendo a la derogación del Decreto regulador del Consejo Consultivo de Turismo del País Vasco, sustituyendo este órgano por la vigente Mesa de Turismo.

Posteriormente, mediante Decreto 59/2019, de 2 de abril, se modificó el decreto por el que se crea la Mesa de Turismo de Euskadi. Esta modificación obedecía a que la Mesa de Turismo de Euskadi fue creada, en desarrollo de la Ley 6/1994, de 16 de marzo, de Ordenación del Turismo. Esta norma, fue sustituida por la vigente Ley 13/2016, de 28 de julio, de Turismo, cuyo art. 6 contempla igualmente la existencia de la Mesa de Turismo de Euskadi. El apartado 3 del precepto ordena que en su composición

figuren necesariamente representantes de los agentes sociales, además del sector económico empresarial turístico, incorporando, por ello, a la misma a las organizaciones sindicales. En tal sentido, la atención a los aspectos sociales en la definición de las políticas turísticas es relevante, no solo por el propio objetivo de promover las mejores condiciones laborales en el desarrollo de la actividad, sino también porque ello redunde en una mayor calidad de los servicios que se prestan.

Sin embargo, diversas circunstancias hacen necesaria una nueva regulación, principalmente en cuanto a la composición y funcionamiento de la Mesa de Turismo de Euskadi, sin que ello suponga su desaparición, bajo la premisa del artículo 6 de la Ley 13/2016, de 28 de julio, de Turismo, que lo configura como órgano asesor del departamento del Gobierno Vasco competente en materia de turismo y prevé en su apartado 3 que “la organización, funciones, composición y funcionamiento de la Mesa de Turismo de Euskadi se determinarán reglamentariamente”.

Por un lado, la aprobación de nuevas normas como es el Decreto 26/2024, de 5 de marzo, de la actividad de guía de turismo en Euskadi, hace necesaria una reconfiguración de las vocalías existentes. Por otro, procede incorporar cuestiones no contempladas hasta ahora como son las suplencias, la duración del mandato, los derechos y deberes de sus miembros y la creación de una Comisión permanente, entre otras, aspectos de índole organizativo, que permitirán un funcionamiento de la Mesa de Turismo mucho más operativo y clarificado.

Parte dispositiva

CAPITULO I Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y naturaleza

CAPITULO II.- Composición y organización

Artículo 2. Estructura

CAPITULO III.- Del Pleno

Artículo 3. Composición del Pleno y régimen de elección de las personas miembro

Artículo 4. Funciones

Artículo 5. Mandato

Artículo 6. Régimen de funcionamiento del pleno.

Artículo 7. Participación de personas expertas

Artículo 8. Funciones de la Presidencia

Artículo 9.- Secretaría del pleno

Capítulo IV.- De la Comisión Permanente

Artículo 10. Composición

Artículo 11. Funciones

Artículo 12. Régimen de funcionamiento

Capítulo V.- De las Comisiones de Trabajo

Artículo 13. Comisiones de Trabajo

Capítulo VI- Derechos y deberes de las personas miembros de la Mesa de Turismo de Euskadi

Artículo 14. Derechos

Artículo 15. Deberes

Disposición Adicional Única. Acreditación de la Representatividad

Disposición Transitoria Única. Régimen transitorio

Disposición Derogatoria Única. Normativa derogada

Disposición Final Primera. Desarrollo normativo

Disposición Final Segunda. Supletoriedad

Disposición Final Tercera. Entrada en vigor

III.- CONSIDERACIONES GENERALES

Las diversas circunstancias acontecidas, recogidas en el punto II. Contenido de este Dictamen, hacen necesaria una nueva regulación, principalmente en cuanto a la composición y funcionamiento de la Mesa de Turismo de Euskadi.

En este contexto, se presenta a nuestra consideración el “*Proyecto de Decreto de régimen de funcionamiento y organización de la Mesa de turismo de Euskadi*” que regula la composición, organización y funcionamiento de la Mesa de Turismo de Euskadi, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 13/2016, de 28 de julio, de Turismo. En consecuencia, **valoramos positivamente la iniciativa normativa. No obstante, en opinión de este Consejo, el documento que se nos consulta resulta confuso en algunos aspectos, y adolece de errores que debieran corregirse y de carencias que podrían mejorarse.**

Enfoque del proyecto de decreto, y efectos de los proyectos y planes turísticos

Se menciona y elogia en la parte expositiva del proyecto la importancia adquirida por el sector turístico, pero nos llama la atención que en la misma no se haga referencia a la necesidad de un modelo de turismo sostenible que minimice los impactos negativos sociales, medioambientales y económicos a los que se ve afectada la población residente por el fenómeno de la turistificación.

Igualmente consideramos que, en la parte expositiva, además de los aspectos positivos de los proyectos y planes turísticos, se deben valorar los impactos negativos que estos pueden llegar a tener, en términos sociales, medioambientales y económicos, de forma que puedan ser evitados. Igualmente, deberían tenerse en consideración los datos de empleo con el suficiente desglose.

Composición del Pleno (art. 3)

- Como recuerda la exposición de motivos del proyecto de decreto, la Ley 13/2016, de 28 de julio, de Turismo ordena que en la composición de la Mesa de Turismo figuren necesariamente representantes de los agentes sociales, además del sector empresarial turístico. Es decir, se identifican y distinguen perfectamente dos sujetos que obligatoriamente deben ser miembros: 1. Agentes sociales; 2. Sector empresarial turístico.

Sorprendentemente, en cumplimiento de ese mandato, el proyecto de decreto identifica a “los agentes sociales” solo con las organizaciones sindicales. Así lo señala expresamente en su exposición de motivos cuando dice “...incorporando por ello a la misma a las organizaciones sindicales”; y así lo materializa en el art. 3.1.k) al incluir como miembros de la Mesa a “una persona representante por cada uno de los sindicatos más representativos, con un máximo de cuatro”.

Pues bien, hay que recordar que los interlocutores espejo de los sindicatos más representativos son las organizaciones empresariales más representativas (no el sector empresarial turístico), y ambos dos (es decir, sindicatos y organizaciones empresariales más representativas), en su conjunto, son los “agentes sociales” a los que se refiere la ley como miembros necesarios de la Mesa.

En definitiva, consideramos que en el apartado k) del art 3.1. debiera incluir a todos los agentes sociales, sindicales y empresariales, y hacerlo en términos de paridad, pues es lo que manda la literalidad y espíritu de la Ley de Turismo.

Por otro lado, hemos de señalar que, en ese escenario de confusión, el apartado i) del art. 3.1., destinado al “sector económico” (que no a los agentes sociales), utiliza una terminología impropia: “asociaciones más representativas”. Ese concepto regulado en la D.A. 6^a del Estatuto de los Trabajadores solo es predictable respecto de asociaciones empresariales de carácter intersectorial que además cumplan estrictos requisitos de representatividad, que es lo que les dota de la condición de “agente social” a efectos de la representación institucional (precisamente la Mesa de Turismo), y es la razón por la cual son las únicas organizaciones espejo de los sindicatos más representativos a las que nos hemos referido anteriormente. En consecuencia, el referido art. 3.1.i) debiera referirse a “los representantes del sector económico empresarial turístico”, que acertadamente es la terminología utilizada en la Ley de Turismo.

En todo caso, es evidente que la composición de la Mesa, teniendo en cuenta la ya establecida en el Proyecto de Decreto más lo que acabamos de señalar arroja un resultado confuso y no equilibrado.

- Con independencia de la composición de la Mesa, se considera conveniente que se establezca la posibilidad de que las personas miembros de la misma puedan invitar tanto a personas expertas como a aquellas personas que de forma individual u organizada (ciudadanas o ciudadanos y vecinas y vecinos organizados) se movilizan para estudiar y visibilizar no solo los efectos positivos del turismo sino también los negativos, bien sean sociales, medioambientales o económicos.

IV.- CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

Exposición de motivos

- En el primer párrafo de la exposición de motivos se indica "El turismo constituye un pilar fundamental de la economía de Euskadi". Aunque se trata de un sector en crecimiento su aportación al PIB vasco está muy lejos de otros sectores de la económicos de Euskadi. Proponemos eliminar el adjetivo "fundamental".
- Reiterando lo expuesto en las Consideraciones Generales, el primer párrafo de la segunda hoja debería incluir a todos los agentes sociales, sindicales y empresariales.

El texto quedaría como sigue (se señala en negrita la adición):

"...El apartado 3 del precepto ordena que en su composición figuren necesariamente representantes de los agentes sociales, además del sector económico empresarial turístico, incorporando, por ello, a la misma a las organizaciones sindicales y a las organizaciones empresariales más representativas, habida cuenta de la creciente importancia económica que el sector turístico ha adquirido..."

- Reiterando los aspectos recogidos en las Consideraciones Generales, proponemos añadir un párrafo en términos semejantes a los siguientes:

"Debido a la dimensión que ha adquirido el turismo, y a decisiones tomadas sin analizar previamente sus impactos negativos, existen personas en la CAPV que de forma individual u organizada (ciudadanas o ciudadanos y vecinas y vecinos organizados) se movilizan para que se tenga en consideración y se visibilicen los efectos sociales, medioambientales y económicos negativos. Es necesario, en consecuencia, dar voz a estos movimientos de cara a recoger sus aportaciones concretas".

Artículo 3. Composición del Pleno y régimen de elección de las personas miembro

Reiterando los aspectos recogidos en las Consideraciones Generales, respecto a la composición de la Mesa se proponen las siguientes modificaciones:

- En el punto 1.i) se elimina lo subrayado y se incluye lo que figura en negrita:
 - Nueve personas representantes de las asociaciones más representativas legalmente constituidas del sector económico empresarial de los siguientes sectores turísticos:
 - 1º. Una vocalía en representación de las asociaciones de hostelería
 - 2º. Una vocalía en representación de las asociaciones de las empresas turísticas de mediación.
 - 3º. Una vocalía en representación de las asociaciones de guías de turismo
 - 4º. Una vocalía en representación de las asociaciones de turismo activo
 - 5º. Una vocalía en representación de las asociaciones de empresas organizadoras de Congresos
 - 6º. Cuatro vocalías en representación de las asociaciones de los siguientes alojamientos:
 - i. establecimientos hoteleros;
 - ii. campings;
 - iii. apartamentos turísticos y viviendas de uso turístico;
 - iv. agroturismos y casas rurales

Quedando el texto como sigue (se señala en negrita la modificación):

- i) Nueve personas representantes de las asociaciones **del sector económico empresarial** de los siguientes sectores turísticos:
- 1º. Una vocalía en representación de las asociaciones de hostelería
 - 2º. Una vocalía en representación de las asociaciones de las empresas turísticas de mediación.
 - 3º. Una vocalía en representación de las asociaciones de guías de turismo
 - 4º. Una vocalía en representación de las asociaciones de turismo activo
 - 5º. Una vocalía en representación de las asociaciones de empresas organizadoras de Congresos
 - 6º. Cuatro vocalías en representación de las asociaciones de los siguientes alojamientos:
 - i. establecimientos hoteleros;
 - ii. campings;
 - iii. apartamentos turísticos y viviendas de uso turístico;
 - iv. agroturismos y casas rurales

- En el punto 1.k) se adiciona lo que figura en negrita:

k) Una persona representante por cada uno de los sindicatos más representativos, con un máximo de cuatro, **y cuatro personas representantes de las organizaciones empresariales más representativas.**

- En el punto 3. se elimina lo subrayado y se incluye lo que figura en negrita:

3.- A los efectos del presente decreto, tendrán la consideración de asociaciones más representativas del con mayor implantación en el sector turístico aquellas asociaciones:

a) Que acrediten **una mayor representatividad que vendrá determinada en función del número de empresas y del número de personas trabajadoras que la integren actividades turísticas o de interés turístico asociadas.**

(...)

Quedando el texto como sigue (se señalan en negrita las modificaciones):

3.- A los efectos del presente decreto, tendrán la consideración de asociaciones **con mayor implantación** en el sector turístico aquellas asociaciones:

a) Que acrediten **una mayor representatividad que vendrá determinada en función del número de empresas y del número de personas trabajadoras que la integren.**

(...)

Artículo 4. Funciones (del Pleno)

Reiterando lo expuesto en las Consideraciones Generales, en el punto 1.d) proponemos la adición que figura en negrita:

d) Conocer los datos y estadísticas en torno a la actividad turística, **con especial mención al empleo y su desglose.**

Artículo 7. Participación de personas expertas

Se propone modificar el título del artículo, así como su contenido, quedando en los siguientes términos:

Artículo 7: Participación de personas no miembros de la Mesa

Cualquier persona miembro de la Mesa podrá solicitar, a través del presidente o presidenta y oída la Comisión Permanente, que se invite a participar en las reuniones del Pleno, a personas expertas, al personal técnico que estimen conveniente, así como a aquellas personas que de forma individual u organizada (ciudadanas o ciudadanos y vecinas y vecinos organizados) se movilizan para estudiar y visibilizar los impactos negativos del turismo, bien sean sociales, medioambientales o económicos.

Artículo 10. Composición (de la Comisión Permanente)

El punto 1 establece que “la Comisión Permanente estará formada por aquellas personas vocales del pleno de la Mesa de Turismo de Euskadi que sean designados por la Presidencia”.

En nuestra opinión, se deberían establecer unos criterios mínimos objetivos que garanticen la presencia equilibrada en esta Comisión Permanente de los diversos intereses representados.

Artículo 15. Deberes

Se propone sustituir el punto 2 que contiene el siguiente tenor literal: “Actuar con el debido sigilo y reserva, guardando la confidencialidad sobre la información facilitada y el contenido de las deliberaciones” por: “Actuar con la debida lealtad”.

El texto quedaría como sigue (se señala en negrita la modificación):

2.- **Actuar con la debida lealtad**

Disposición Adicional Única. Acreditación de la Representatividad

Se propone la adición que figura en negrita:

Las asociaciones que aglutinen a las empresas y **personas trabajadoras** del sector turístico, así como las asociaciones de personas consumidoras, deberán acreditar su representatividad. Para ello, deberán aportar la documentación que justifique fehacientemente la misma ante el departamento competente en materia de turismo, según los criterios establecidos en el artículo 3.3 del presente decreto.

V.- CONCLUSIÓN

El CES Vasco considera adecuada la tramitación del “*Proyecto de Decreto de régimen de funcionamiento y organización de la Mesa de turismo de Euskadi*”, con las consideraciones que este órgano consultivo ha realizado.

Bilbao, 2025eko abenduaren 22an

Vº Bº del Presidente

Javier Muñecas Herreras

La Secretaria General

Izaskun Astondoa Sarria